



Municipalidad Distrital de San Miguel

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020- MDSM/CM

San Miguel, 10 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2020, acordó por unanimidad, la emisión de la Ordenanza Municipal que dispone la clausura e imposición de sanciones inmediatas a los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento y que afectan el orden público, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana, en el Distrito de San Miguel-San Román-Puno.

VISTOS:

El Informe N° 006-2020-MDSM/SGFCM/RZQ, Opinión Legal N° 168-2020-MDSM/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú señala el derecho a la paz, tranquilidad y medio ambiente, por lo que resulta necesario que la tranquilidad calma, puedan encontrarse siempre que exista un ambiente de paz equilibrada.

Que, la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece en el Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y equilibrado de su jurisdicción.

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales.

Que, la Ley N° 28681, ha establecido el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la Salud Integral del ser humano, a la desintegración de la Familia y los riesgos para terceros, priorizando la presencia de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28681 - Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, el cual establece que las autoridades municipales realizan las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Que, debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten su consumo sin la debida autorización municipal o permitir la compra a menores de edad, se ha determinado la aplicación de normas que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de San Miguel, provincia de San Román, Región de Puno; que a su vez permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y buenas costumbres.

Que, mediante Informe N° 006-2020-MDSM/SGFCM/RZQ, el Sub Gerente de Fiscalización y Control Municipal, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la clausura e imposición de sanciones inmediatas a los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento y que afectan el orden público, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana, en el Distrito de San Miguel-San Román-Puno.

Que, mediante Opinión Legal N° 168-2020-MDSM/OAL, el Asesor Legal de la Entidad, opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza Municipal que dispone la clausura e imposición de sanciones inmediatas a los establecimientos





Municipalidad Distrital de San Miguel

comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento y que afectan el orden público, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana, en el Distrito de San Miguel-San Román-Puno.

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2020 por Unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INMEDIATAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO, LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO.



Artículo 1°.- OBJETO.

La Ordenanza tiene por objeto regular y disponer la imposición de sanciones administrativas inmediatas a los establecimientos que, sin contar con licencia municipal, realizan actividades económicas que afectan el orden público, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana en el Distrito de San Miguel.

Las sanciones pecuniarias que se establecen en la presente Ordenanza Municipal, se imponen en forma solidaria al propietario, así como a su conductor del establecimiento que funciona en forma ilegal.

Artículo 2°. DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Municipalidad Distrital de San Miguel, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente y dentro de la jurisdicción, tiene la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito, para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes a las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, así de esta manera brindar la orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficacia en el servicio al usuario, el propósito de la Ordenanza es verificar el cumplimiento de normas técnicas de seguridad, salubridad y ordenamiento, a fin de garantizar que el negocio, del establecimiento o giro a desarrollarse no alteren el orden público, a las buenas costumbres y la seguridad ciudadana, y no afecte, por consiguiente, la paz pública o ponga en peligro la salud y la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 3°. DEFINICIÓN DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL.

1. La Gerencia de Desarrollo Económico Articulado. - Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

2. Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal. - Es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia de Desarrollo Económico Articulado, encargado de decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, emite las resoluciones de sanción, determina la conclusión del procedimiento sancionador y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración de las resoluciones de sanción en primera instancia cuando le corresponda de acuerdo a Ley.

3. Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador. - Depende de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción, así como de emitir la correspondiente notificación de prevención, de ser el caso. Dicho encargado será el responsable de realizar las actuaciones de verificación e investigación pertinentes a fin de emitir el respectivo informe final, en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. El responsable de la etapa instructiva es el encargado de supervisar y/o ejecutar las medidas cautelares administrativas, contenidas en esta ordenanza, con el apoyo del Ejecutor Coactivo, cuando corresponda.

4. Fiscalizador Municipal. - Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y/o normas de alcance local en mérito a las normas nacionales, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, y se encarga de materializar las medidas cautelares administrativas cuando corresponda.





Municipalidad Distrital de San Miguel

5. Orden Público.- El orden público es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades, por lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas, de ser necesario recurrir a ellas.

6. Buenas Costumbres.- Son buenas costumbres aquellas conductas de los ciudadanos que se hallan en directa correlación con la moral, la corrección y los buenos hábitos comunitarios, los cuales generan respaldo, aceptación y confianza social.

7. Seguridad Ciudadana.- La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de interés público, destinada a asegurar su convivencia y desarrollo pacífico, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y, en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Artículo 4°. OBLIGACIÓN DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas prescribe: solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales, en el Artículo II° de la Ley en comento, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias y aseguren su cumplimiento de lo dispuesto, en concordancia con su Primera Disposición Transitoria y final que establece: Las municipalidades adecuaran y dictaran las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

En conclusión, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, ninguna actividad económica que pueda afectar el orden público, las buenas costumbres o la seguridad ciudadana, cualquiera sea su dimensión especial o giro, puedan funcionar sin la obtención previa de la Licencia de Funcionamiento bajo pena de la aplicación de las sanciones administrativas a imponerse.

Artículo 5°. APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

La presente Ordenanza Municipal Dispone la clausura e imposición de sanciones inmediatas a los establecimientos comerciales que no cuenten con licencia de funcionamiento y que afecten el orden público, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana.

Ordenanza que está orientada a fiscalizar y sancionar a los *giros de bodega, karaokes, night clubs, discotecas, clubes nocturnos, video pub, bar restaurant, licorería, salón de juegos de azar, prostíbulos, casa de citas, cine videos, hoteles, hostales, hospedajes, salón de máquinas tragamonedas, salón de baile, local de eventos, y a todos los negocios similares en las que se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, se presten servicios de compañía femenina o masculina a efectos de diversión, entre otros, que violenten las normas legales imperativas, y que afecten la seguridad y la integridad de las personas.*

La presente Ordenanza no limita la intervención para efectos de fiscalización de cualquier otro tipo de negocio, actividad económica o giro que vulnere los conceptos establecidos en el artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 6°. LABOR DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Articulado, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, debe planificar, organizar y desarrollar labores permanentes de fiscalización, con actividades de investigación administrativa preliminar inclusive, con el propósito de implementar e imponer las sanciones que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 7°. SANCIONES A LA TRANSGRESIÓN DE LA ORDENANZA.

Las sanciones que se imponen a los propietarios y/o conductores de los inmuebles en la cual funcionan los negocios, actividades o giros que transgreden los artículos 4° y 5° de la presente Ordenanza, son los siguientes:

1. Clausura Definitiva.- La sanción de clausura definitiva se impondrá por infracción de normas de orden público, por atentados contra la moral, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana y cuando implican la comisión de delitos contra la vida y la salud o su reincidencia, consiste en la prohibición permanente del uso del inmueble, establecimiento o local para el desarrollo de las actividades prohibidas.





Municipalidad Distrital de San Miguel

2. Tapiado de Puertas y Ventanas. - El tapiado será de aplicación cuando se haya impuesto sanción de clausura y/o haya reaperturado el mismo, siempre que se haya verificado la reincidencia o continuidad que motivaron la sanción. Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:

- Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro que, pese a contar con Resoluciones que ordena su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
- Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
- Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- Cuando establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud, o en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretrício clandestino, o se encuentre abandonado.

La sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

3. Incautación. - Consiste en el decomiso de todos los bienes muebles, mercancías y objetos, que se encuentren en el establecimiento y que han servido o están al servicio del desarrollo de la actividad, negocio o giro intervenido, sean o no de propiedad del sancionado, salvo se compruebe la buena fe del propietario legítimo de los mismos.

La incautación se debe realizar levantando el acta correspondiente por el funcionario o servidor municipal dependiente de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, y debe ser suscrita por el propietario y/o conductor del inmueble en el que funciona el negocio, establecimiento o giro, o por el dependiente de estos que se halle presente; dejando constancia de la negativa a hacerlo, de ser el caso.

Los bienes incautados o decomisado, pueden ser devueltos al intervenido, o sancionado siempre que este cumpla con el pago de la multa impuesta dentro de los 10 (diez) días hábiles, caso contrario, se procederá al remate público, conforme a la Ley, o a su adjudicación a la propia Municipalidad, para el cumplimiento de sus fines, o a entidades u organizaciones sociales que lo soliciten formalmente.

Las bebidas alcohólicas, o productos que contengan tabaco, y todos aquellos que no sean aptos para el consumo humano y se hallen vencido, periclitados, inservibles o inutilizables, o aquellos cuya venta o transmisión se hallen prohibidos por la Ley, serán destruidos o incinerados, no pudiendo ser objeto de devolución.

4. Multa. - Es una sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado sino que es un castigo al infractor, adicionado a los perjuicios producidos, si los hubiera, la multa se constituye en la sanción pecuniaria que se impone, en forma solidaria, a los propietarios y/o conductores del inmueble, negocios, giros o establecimientos que funcionan careciendo de licencia municipal y que afectan el orden público, las buenas costumbres y la seguridad ciudadana, que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas, así como la propiedad pública o privada.

La multa, luego de constatarse la transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, y conforme al procedimiento establecido, será de (cinco) unidades impositivas tributarias (05 UIT); en caso de comprobarse reincidencia en la conducta sancionada, la multa a imponerse será de (diez) unidades impositivas tributarias (10 UIT).

Artículo 8°. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN.

1. Fiscalización. - La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal es la unidad orgánica responsable de efectuar las operaciones de fiscalización, cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como, de detectar las infracciones cometidas y decidir la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan.

Los ciudadanos que den cuenta de la existencia de establecimientos, negocios o giros de actividades que sean contrario al orden público, las buenas costumbres o la seguridad ciudadana, deben dar cuenta a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, de este hecho, por cualquier medio idóneo sin necesidad de que tengan que identificarse plenamente o dejar constancia cierta del aviso.

Es responsabilidad del (a) Sub Gerente de Fiscalización y Control Municipal, el guardar la debida reserva del aviso, así como la forma en que se ha dado a conocer el hecho de transgresión a las disposiciones municipales, así como





Municipalidad Distrital de San Miguel

implementar mecanismos destinados a obtener mayor información posible, con el establecimiento de buzones y formatos de aviso, denuncia o queja, así como habilitar una línea telefónica especial para el caso.

2. Imposición de Sanción. - Luego de que, en el proceso de fiscalización, se verifique la contravención a lo prescrito en el artículo 4° de la presente Ordenanza, el servidor o funcionario fiscalizador acreditado, debe levantar un acta donde haga constar el hecho, debiendo, en el acto, dictar la Resolución de imposición de las sanciones establecidas en el artículo 7°.

El acta de fiscalización, así como la Resolución de Sanción, se hallan contenidos en formatos pertinentes debidamente registrados, teniendo en cuenta los elementos y requisitos establecidos por la Ley.

La resolución de sanción debe ser notificada en el acto al conductor del establecimiento, al propietario del inmueble, si se hallan presentes, o al dependiente de estos, en caso de ser quien participe en las intervenciones, de negarse a suscribir el acta respectiva, se dejará constancia de ello; asimismo, frente a la negativa de recibir la resolución de sanción, esta deberá ser adherida en el ingreso del inmueble, o en su fachada, procurando una adecuada visibilidad.

Inmediatamente después de realizada la notificación correspondiente, se procede a la ejecución de la Resolución de Sanción, en lo que respecta a la incautación y clausura definitiva.

El sancionado tiene derecho de hacer uso de los medios impugnatorios respectivos establecidos en la Ley; sin que ello suponga la suspensión de la clausura definitiva y la incautación.

3. Ejecución Forzosa. - El Ejecutor coactivo es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La Ejecución Forzada o directa de la obligación, está orientada a alcanzar la satisfacción del interés del acreedor a través de la realización compulsiva de la prestación debida, para este efecto, el Ejecutor Coactivo debe proceder al embargo del inmueble en el cual ha funcionado el negocio intervenido, así como cualquier otro que sea de propiedad del conductor, del propietario del establecimiento o del propietario del inmueble.

Incumplida la obligación del pago de la sanción impuesta, previa tasación correspondiente, al Ejecutor Coactivo podrá disponer el remate de los bienes embargados, siendo que del producto de la venta pública se cobraran el monto de la deuda debidamente actualizada, además los costos y gastos respectivos, debiendo entregarse al obligado el remanente.

Artículo 9°. INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica encargada de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de San Miguel, mediante la representación y defensa en procesos judiciales, administrativos, procesos arbitrales y/o conciliatorios, conforme a ley.

La Procuraduría Pública Municipal interviene en forma directa para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a fin de cautelar la regularidad de los actos de fiscalización, sanción y ejecución forzada, interponiendo las denuncias respectivas contra quienes se opongan a su desarrollo; así mismo debe solicitar, de ser el caso, la intervención del Ministerio Público, fiscalía de prevención del delito como ante la ocurrencia objetiva y cierta de delitos, a efectos de que se dicten las medidas adecuadas para salvaguardar los elementos con que se hayan perpetrados tales ilícitos penales, de igual forma, debe intervenir solicitando al Poder Judicial las medidas cautelares que correspondan, en caso de considerarse que el obligado a pagar la multa puede realizar actos fraudulentos de disposición de bienes, con el objetivo de incumplir su pago.

Artículo 10°. INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE SERENAZGO.

La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, debe prestar el apoyo a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11°. APOYO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

EL Ministerio Público, previa coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización y control Municipal y la Procuraduría Pública Municipal, deben intervenir en los actos de fiscalización e imposición de sanciones establecidas en la presente ordenanza Municipal, con el fin de prevenir la comisión de delitos y ejercitar la acción penal, de ser el caso, frente a la oposición e impedimento que pudieran mostrar los establecimientos intervenidos del cumplimiento de funciones y atribuciones públicas.





Municipalidad Distrital de San Miguel

De igual forma, la Policía nacional de Perú, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, la Procuraduría Pública Municipal y el Ministerio Público, debe prestar el apoyo que corresponde conforme a Ley. Con el fin de salvaguardar el orden y la integridad de los funcionarios y servidores públicos municipales que intervengan en la ejecución de la presente ordenanza Municipal.

Artículo 12°. COORDINACIÓN MULTI SECTORIAL.

La presente Ordenanza Municipal debe ser puesta a disposición del Comité Distrital de seguridad Ciudadana (CODISEC), con el fin de que sea evaluada en forma permanente a fin de que puedan dictarse medidas complementarias y reglamentarias necesarias, con la intervención y opinión de todos sus miembros.



Artículo 13°. ESTABLECER como Anexos de la presente Ordenanza, los formatos de Acta de Fiscalización, Acta de Incautación, Aviso previo de Notificación, Notificación de documentos de Intervención y Resolución de Sanción, los cuales son parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES



Primera.- De la vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación del texto normativo, en el Diario de mayor circulación de la Región de Puno.

Segunda.- De la publicación

Póngase a conocimiento que la publicación de la presente ordenanza y sus anexos se encargará a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, el cual será publicada en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/munisanmigueldesanroman>).

Tercera.- Facultades reglamentarias

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de San Miguel a fin que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Cuarta.- Derogación

Deróguese todo dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- Cumplimiento

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico Articulado, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres, Ejecución Coactiva, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, según sus competencias, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Amh./Sec. Gen.

Cc./SGFCM



ALCALDE
C. P. Eugenio Yupa Zola
DNI 43888232



SECRETARÍA GENERAL
Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A.P. 3729